

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente acción: i) bien sea conforme lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, **conferido mediante mensaje de datos** y en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acredita que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes. Nótese que la aportada no se encuentra actualizada pues data del año 2017.

3. Apórtese el certificado de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P. actualizado. Nótese que el allegado data del mes de febrero de 2018, no siendo válido para acreditar las personas que figuran como titulares de derechos reales a la fecha de presentación de la demanda.

4. Alléguese copia del certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble objeto de pertenencia para el año 2021, a efectos determinar la cuantía y con ello la competencia en el presente asunto. (Art. 26 del C.G.P.)

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P., identificando el bien objeto de usucapión por sus **linderos actuales** de conformidad con la **nomenclatura actual** apoyándose en el plano aportado, o indíquese en dicho plano cual es el predio objeto de usucapión siempre que se vislumbre con claridad su área, cabida y linderos actuales.

6. Apórtese copia legible del *plano de la manzana catastral* donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de las pretensiones en tanto la allegada se encuentra borrosa.

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los testigos.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez